BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 29 de Junio de 1989

Núm. 147

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Comercio de la Alimentación, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5384

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE LEON —1989 - 1990 —

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito de aplicación.—El presente Convenio será de aplicación a las actividades de Comercio Mayorista y Detallista de Alimentación, Distribuidores, Cooperativas de Consumo y Economatos.

Artículo 2.°—Ambito territorial.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación a las empresas comprendidas en el artículo anterior, establecidas en la provincia de León, o que en el futuro se puedan establecer.

Artículo 3.°—Ambito temporal. Vigencia y duración. El Convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de enero de 1989. Su duración será de dos años, es decir, hasta 31-XII-90. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Artículo 4.°—Absorción y compensación.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorvibles y compensables en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la Empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

Artículo 5.° — A los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades superiores a las pactadas en el presente Convenio, se les garantizará un incremento mínimo del 50 % del porcentaje de subida salarial del Convenio.

Artículo 6.°—Vinculación a la totalidad.—En el supuesto que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdiccción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico, indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

Artículo 7.°—Póliza de accidentes. — Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: 1.100.000 pesetas en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 8.°—Promoción profesional.—Para cubrir las vacantes que se produzcan en la empresa, tendrá preferencia el personal de la plantilla que ya hubiera desempeñado aquel trabajo.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.°—Jornada laboral.—La jornada de trabajo será en cómputo y distribución anual con un máximo de

1.816 horas efectivas de trabajo promediando la de 40 horas semanales para 1989 y de 1.808 horas, igualmente en cómputo anual, para 1990.

Artículo 10.°—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "Horas estructurales" definidas en el art. 13, apartados a) y b) del A.I. 1983.

Artículo 11.°—Fiestas.—No se trabajará la jornada de tarde en los días de Fiestas Patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive.

En las actividadse de distribución quedará al libre entendimiento entre las empresas y su strabajadores el trabajar o no en dichas tardes.

Artículo 12.° — Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días naturales y su distribución de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo que establece el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.—Licencias.—Además de los supuestos recogidos en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, se contemplarán los siguientes motivos:

Un día por matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de celebrarse la ceremonia.

Un día, o dos si ocurre fuera de la localidad, por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales del trabajador o de su cónyuge.

Para los demás casos no contemplados se establecen dos días con cargo a vacaciones, con preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14.° — Niveles profesionales y salarios.—Son los que se establecen en el Anexo I del presente Convenio para 1989; para 1990 el incremento será del 4,5 % sobre la tabla salarial de 1989 revisada, en su caso.

Revision.—Para el año 1989 será objeto de revisión en lo que exceda en 31 de diciembre del 5,5 % del IPC real. Para el año 1990 en lo que exceda dicho IPC del 4,5 % en 31 de diciembre de aquel año.

Artículo 15.° — Plus de asistencia.—Se crea un plus de asistencia para 1989 dotado con 36.000 pesetas anuales, pagaderas por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

Para 1990 se dotará dicho plus con 51.000 pesetas, pagaderas igualmente por doceavas partes con los salarios de cada mes natural.

Artículo 16.°—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más la antigüedad, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano.—Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad. — Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de Beneficios. — Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior, abonándose con la mensualidad de febrero y por una cuantía de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

Artículo 17.° — Antigüedad.—Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por año de servicio en la cuantía de un 5 % por cada cuatrienio sobre el salario base que figure en el Anexo I.

Artículo 18.°—Plus de Transporte.—Se establece un Plus de Transporte de 4.715 pesetas al mes, para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

Artículo 19.°—Dietas.—Para aquellos casos en que así lo contemple la Ordenanza, se establecen dietas en las cuantías siguientes: Dieta completa, 2.500 pesetas diarias; Media Dieta, 875 pesetas.

Artículo 20.°—Ayuda por Jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 15 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan realizando por las empresas.

Artículo 21.°—Incapacidad Laboral Transitoria. — De acuerdo con la Ordenanza Laboral del Sector, se abonará hasta el 100 % de las prestaciones en los supuestos que la misma contempla, en baja por accidente o enfermedad.

Artículo 22.°—Jubilación anticipada.—En el supuesto de que un trabajador con más de 15 años de antigüedad en la empresa, solicitase la jubilación anticipada, percibirá:

A los 64 años de edad	... ...	Una mensualidad.
A los 63 "	"	Dos mensualidades.
A los 62 "	"	Tres mensualidades.
A los 61 "	"	Cuatro mensualidades.
A los 60 "	"	Cinco mensualidades.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 23.° — Garantías Sindicales.—Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y, en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.). La acumulación de horas, será, en cada caso, previo acuerdo empresa-trabajador.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 24.°—Seguridad e Higiene en el Trabajo.—Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ordenanza Laboral del Comercio y, en especial, el Real Decreto 2.505/83, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos.

Artículo 25.°—Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo conforme se establece en el artículo 86 de la Ordenanza. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, resultando designados como vocales por parte de los trabajadores: Don Constantino Alvarez García y doña María del Mar Vicente Lorenzana; un representante de U.G.T. y uno de CC.OO.; y por los empresarios resultan designados: Don Marcelino Núñez de León y don Sergio Cao González y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Deliberadora.

La asistencia a las reuniones de la mencionada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.—Ambas partes y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores pactan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente Convenio al cumplir la edad de 65 años.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL Y DE NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE LEON — 1990 —

Niveles	Salario mes
I.—Dirección	
II.—Titulado Superior, Gerente	58.024
III.—Titulado medio, Analista, Encargado General, Contable, Jefe de Sección, Cajero General	55.476
IV.—Jefe o Encargado de Establecimiento, Encargado de Almacén, Gestor	53.566
V.—Oficial Admtvo., Vendedor, Supervisor, Viajante, Programador	52.292
VI.—Oficial de 1.ª, Conductor-Vendedor, Dependiente Mayor, Operador	50.637
VII.—Oficial de 2.ª de Oficio, Dependiente, Aux. Admtvo., Conductor - Repartidor, Aux. de Caja, Grabador	49.487
VIII.—Aux. de Caja-Reponedor, Ayte. de Dependiente, Mozo Especializado, Cobrador	48.343
IX.—Mozo, Limpiadora, Conserje, Telefonista, Vigilante, Reponedor, Envasador, Marcador	47.159
X.—Aprendices y Aspirantes de 17 años ...	28.857
XI.—Aprendices y Aspiranes hasta 17 años ...	18.120

(Siguen firmas ilegibles).

* * *

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Comercio de la Madera y Mueble, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5605

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE 1989 / 1990

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1.º, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 1989. Su duración será de dos años, hasta el 31-12-1990. En el caso de que se llegara a un Acuerdo Marco para un convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 4.º—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80. de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será la de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual, con un máximo de 1.808 horas.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 7.º—Vacaciones.—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1.º de mayo al 30 de septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en la Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 8.º—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—Fiestas patronales.—Durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9,30 a 14 horas.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—Categorías profesionales.—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

Artículo 11.º—Conductor, transportador e instalador de muebles.—Se mantiene la categoría profesional denomina-

da "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 12.°—A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 13.°—Sistema especial de jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 del A.I.

Se estará a la disposición legal que se dicta en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 14.°—Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jorndas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este Convenio.

Artículo 15.° — Salario.—Los salarios pactados en el presente Convenio para 1989 son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para 1990 el incremento será de un 5,5 %.

Artículo 16.° — Plus de asistencia. — Se establece un Plus de asistencia consistente en 86 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

Artículo 17.°—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 18.°—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 19.°—Revisión.—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31-12-89 un incremento superior al 5,50 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-88, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1-1-1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1990 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior. tomando como referencia el 4,5 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 20.° — Dietas. — Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 857 pesetas la media dieta y 2.692 pesetas para la dieta entera.

Artículo 21.°—Premio de vinculación. — A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de VINCULACION se satisfará, asimismo, a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

Artículo 22.°—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 23.°—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 38, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente Convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado art. del E. T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 24.°—Enfermedad o accidente.—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente se estará a lo

dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante, en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 25.°—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiendo éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.100.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26.° — Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Diego Moyano Cuenca y don Isidro Valbuena Prieto y dos representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. Y por los empresarios: Don Nazario Robles García y don José Luis Fernández González y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA. — Denuncia.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, firman en León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA —1989—

I	Director, Titulado Superior	81.788
II.	Titulado Medio, Jefe de División	78.463
III	Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas	70.805
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	69.807
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparatista ...	66.813
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de muebles, Oficial 1.ª, Intérprete y Dependiente	60.488
VII	Oficial 2.ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	56.831
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado	55.497
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	52.834
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años	31.866
XI	Personal de Limpieza por horas	375
	Plus de Asistencia por día efectivo de trabajo	86

El dependiente mayor cobrará un 10 % más que el dependiente.

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.071/89 a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 4 y 12 Ley 39/62 de 21-7 (*B.O.E.* 23-7-62) proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas. (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, Sociedad Limitada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 22 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4870

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.072/89, a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 4 y 12 de la Ley 39/62 de 21-7 (*B.O.E.* de 23-7-62), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's,

Sociedad Limitada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 22 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 4870

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.081/89, a la Empresa Luis Angel Hernández Zapico, con domicilio en Pza. San Marcelo, 18, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 4 y 12 Ley 39/62 de 21-7 (*B.O.E.* 23-7-74), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Luis Angel Hernández Zapico, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 22 de mayo de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 4870

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. e H. 660/89 a la Empresa Porfirio Pérez Pérez, con domicilio en Los Candiles, 9, Trobajo del Camino, por infracción a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 O. M. de 9-3-71 (*B.O.E.* 16-3-71), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Porfirio Pérez Pérez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S. e H. 661/89 a la Empresa Porfirio Pérez Pérez, con domicilio en Los Candiles, 9, Trobajo del Camino, por infracción a lo dispuesto en los artículos 187 y 188 O. M. de 28-12-70 (*B.O.E.* 5 a 9-9-70), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Porfirio Pérez Pérez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 12.347 CL. R.I. 10.434).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.° del Decreto 2617/1966 y 10.° del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica de San Cipriano (Felisa Población Pérez), con domicilio en el número 22 del P.° Condesa de Sagasta de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Sahechores de Rueda.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 6,3/20 KV. de 105 m. de longitud con conductor al-ac tipo LA-30 de 31,1 mm2 de sección; el número de apoyos incluido el de entronque y centro de transformación será de 4, dos de hormigón armado y dos metálicos con aisladores de vidrio templado del tipo V-40 BS/F-40/10. El centro de transformación será tipo intemperie sobre apoyo de hormigón de 100 KVA. de capacidad junto con sus protecciones reglamentarias correspondientes. La red de baja tensión será de aluminio 0,6/1 KV. de resistencia de aislamiento de secciones comprendidas entre 3×25 y 3×150 mm2 de sección para las fases y 54,6 para el neutro con una longitud de 536 metros apoyado sobre fachadas de los edificios y donde no es posible sobre apoyos de hormigón.

d) Presupuesto: 2.677.421 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.° 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 8 de junio de 1989.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5488 Núm. 3520—4.284 ptas.

***

De conformidad con la Ley de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto 265/1988, de 29 de diciembre de la Junta de Castilla y León, con fecha 26 de mayo en curso, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, dicta resolución por la que se autoriza a la empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, proyectos de instalación lavadero general de carbón y vertedero de estériles en término de Villablino (León), así como sus correspondientes planes de restauración.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

León a 5 de junio de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

5490 Núm. 3521—1.700 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado el Pliego de Bases que han de regir la subasta para adjudicar el aprovechamiento, como material de chatarra, de los vehículos recogidos en los Almacenes Municipales, se expone al público, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse, durante ese plazo, en el Registro General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Simultáneamente, y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el citado Pliego de Bases, se convoca subasta pública de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 11 ptas. el kilo.

Plazo de ejecución: 15 días para retirada de los materiales.

Fianza provisional: 25.000 ptas.

Fianza definitiva: 50.000 ptas.

La documentación se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General.

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 13 horas, en el citado Negociado y deberán ajustarse al modelo de proposición figurado en el pliego de condiciones; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil al en que termine el periodo de licitación.

En el caso de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego de condiciones, quedará aplazada la licitación hasta que se resuelvan aquéllas.

León, 9 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5558 **Núm. 3522—3.128 ptas.**

***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Luis Pérez Carretero, para la apertura de un local destinado a taller de prótesis dentales, en la Avenida José Antonio, n.º 27-1.º, expediente núm. 59/88.

León, 7 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5559 **Núm. 3523—1.156 ptas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Rozas, C.B. (Repr. D. Rafael-Julio Rozas García), para la ampliación de 393,79 m2 de superficie en el local ya existente destinado a Supermercado en la c/ Alfonso VI, n.º 4, expediente n.º 672/88-V.O.

León, 13 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5560 **Núm. 3524—1.156 ptas.**

***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Antonio Fernández Marcos, para la apertura de un local destinado a venta de productos congelados en la c/ Villa Benavente, n.º 19, expediente núm. 701/88-V.O.

León, 7 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

5561 **Núm. 3525—1.156 ptas.**

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el proyecto de "Pista Polideportiva en Bárcena", redactado por la Sección Técnica Municipal y con un presupuesto de 3.778.061 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y proyecto estará expuesto al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 20 de junio de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5798 **Núm. 3526—1.632 ptas.**

***

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación, mediante concierto directo, de las obras de "Urbanización de la calle Revolvedero" y "Construcción de pistas polideportivas en Dehesas de Arriba y Toral de Merayo", sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convocan conciertos directos para la contratación de las mencionadas obras, de acuerdo a lo siguiente:

Urbanización calle Revolvedero

Tipo de licitación: 5.450.000 ptas.
Plazo de ejecución: Tres meses.
Fianza provisional: 109.000 ptas.

Construcción de Pistas Polideportivas en Dehesas de Arriba y Toral de Merayo

Tipo de licitación: 8.787.150 ptas.
Plazo de ejecución: Cuatro meses.
Fianza provisional: 175.743 ptas.

Las proposiciones se presentarán en la Unidad de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el señalado plazo de ocho días, la licitación y los conciertos directos, quedarán sin efecto.

Ponferrada, 20 de junio de 1989.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5797 **Núm. 3527—3.808 ptas.**

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobado inicialmente el presupuesto de esta Mancomunidad para el presente ejercicio, se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora de la Mancomunidad.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Ponferrada a 20 de junio de 1989. El Presidente (ilegible).

5805 **Núm. 3528—1.292 ptas.**

Ayuntamiento de Igüeña

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3.06.89 adoptó el acuerdo, con el quórum exigido por el artículo 47,3.g de la Ley 7/85, de 2 de abril, de aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Igüeña y el Banco de Crédito Local de España de las siguientes características:

Importe: 4.800.000 pesetas.

Interés: 11,3537 por 100 anual (TAE).

Amortización: 10 años.

Finalidad: Financiar la aportación municipal a las obras de "Casa de Cultura en Quintana de Fuseros".

El acuerdo de referencia se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría municipal, al objeto de poder ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Igüeña a 21 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5794 Núm. 3529—510 ptas.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Aprobado por el Pleno de la Corporación el proyecto de "Asfaltado de calles en Isoba", se halla de manifiesto durante quince días en las oficinas municipales, a efectos de estudio y reclamaciones.

***

Por el Pleno de la Corporación se acordó solicitar del Banco Central un aval para garantizar la aportación del Ayuntamiento a las obras de asfaltado de calles en Isoba, lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Lillo a 22 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5793 Núm. 3530—289 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Aprobadas en sesión del Pleno de fecha seis de los corrientes, Ordenanzas municipales de tasa general por explotaciones mineras y forma de concesión de la licencia pertinente y reguladora de las actividades extractivas en el término municipal, las mismas quedan expuestas al público en Secretaría municipal, por término de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones.

Páramo del Sil, 13 de junio de 1989. El Alcalde (ilegible).

5540 Núm. 3531—255 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Cristóbal de la Polantera

Los propietarios y arrendatarios que cultivan las fincas situadas en el término de San Cristóbal de la Polantera, adoptaron el acuerdo de ceder sus derechos sobre las hierbas, pastos y rastrojeras de las mismas a la Junta Vecinal, en concejo abierto, celebrado el día 28 de mayo pasado, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, autorizándole y facultándole tan bastante y ampliamente como por Ley se requiera, para que concertase su adjudicación directamente con el ganadero que mejores condiciones ofertase, juntamente con el arrendamiento de la majada propiedad de la Entidad Local.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y arrendatarios del campo de San Cristóbal, para que formulen las alegaciones y reclamaciones que tengan por conveniente, en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, bajo apercibimiento de ser tenidos por conformes con el contenido de dicho acuerdo.

San Cristóbal de la Polantera, 10 de junio de 1989. — El Presidente, Emiliano Neira Zamora.

5832 Núm. 3532—544 ptas.

Junta Vecinal de Nava de los Caballeros

En el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, se hallan de manifiesto la renovación de ordenanzas y aumento de tarifas para los enganches de agua y saneamiento y para el consumo doméstico y establos, aprobados por esta Junta, para la utilización del agua a domicilio así como el alcantarillado, los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Nava de los Caballeros a 14 de junio de 1989.—El Presidente (ilegible).

5544 Núm. 3533—289 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 275/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Abel Matilla Pozuelo, doña María del Rosario Gómez Murciego, don Eliseo Matilla Pozuelo y doña Alcides Melgar Colinas, vecinos todos ellos de Laguna de Negrillos, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de once millones setecientas noventa y ocho mil cuatrocientas tres pesetas de principal y la de tres millones quinientas mil pesetas más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos los inmuebles y vehículos embargados en este procedimiento a dichos demandados, señalándose para dicho acto las 12 horas del día diecinueve de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la misma deberán consignar el 20 por 100 del valor en que los bienes han sido tasados.

Los bienes objeto de subasta son los que se relacionan en la xerocopia que se acompaña a este edicto.

Dado en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

VEHICULOS

1. — Pegaso 1.223, matrícula LE-4158-K.

Estimo un valor de 425.000 pesetas.

2.—Sava 515, matrícula LE-7013-F.

Estimo un valor de 175.000 pesetas.

3.—Vokwagen Santana, matrícula LE-3633-L.

Estimo un valor de 750.000 pesetas.

4.—Seat Panda, matrícula LE-4243-H.

Estimo un valor de 100.000 pesetas.

INMUEBLES

1.—Urbana: Un establo, en término de Laguna de Negrillos, con patio al fondo, en la calle de la Carrera, midiendo todo una superficie de trescientos treinta metros cuadrados, formando un rectángulo de quince metros de frente por veintidós de fondo. Linda: Frente, calle de la Carrera; fondo, calle de La Hermillina; Izquierda entrando, Celedonio García hoy Eliseo o Castello y Derecha entrando, Esteban Sastre Trapote. El establo es un establo, con henil para veinte cabezas de ganado vacuno mayor. El edificio consta de dos

plantas; la planta baja destinada a establo propiamente dicho y la alta a henil. El establo tiene una capacidad para veinte vacas y unas celdas para las crías de los terneros obtenidos en la propia explotación con un pequeño almacén de piensos. El establo es de forma rectangular con unas medidas interiores de dieciséis metros de largo por nueve metros, treinta centímetros de ancho, y este edificio está destinado a almacén de alubias.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.135, folio 20, finca número 2.280-N.

Estimo un valor de 3.200.000 pesetas.

4.—Rústica: Regadío número 123 del polígono 2, a los Majucos en término de Laguna de Negrillos. Linda: Norte, camino; Sur, la número 121 de Valeriano Gómez; Este, desagüe y Oeste, camino; extensión ochenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.115, folio 113, finca número 2.624.

Estimo un valor de 850.000 pesetas.

5.—Rústica secano número 54 del polígono 25 del plano oficial al sitio de Las Traviesas del término de La Antigua. Linda: Norte, camino a Villamandos; Sur, desagüe; Este, la 55 de Rafael Pozuelo; Oeste, la 53 de Laudino Gorgojo. Extensión de 46 áreas y 10 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.022, folio 101, finca número 5.452.

Estimo un valor de 230.000 pesetas.

6.—Rústica. Secano, número 87 del polígono 22 al sitio de "El Monte" en término de Laguna de Negrillos. Linda: Norte, con la número 39 de Leovigildo García; Sur, con camino y desagüe; Este, con la número 86 de Francisco Rodríguez; Oeste, con la número 88 de Conrado García. Extensión: Una hectárea, doce áreas y sesenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.120, folio 239, finca número 3.750.

Estimo un valor de 563.000 pesetas.

8.—Rústica: Regadío resto de la número 69, polígono 19 de la zona de concentración parcelaria de Laguna de Negrillos, al sitio del Rodil, en dicho Ayuntamiento. Linda: Norte, la de Lucio Martínez; Sur, la 68 de Eliseo Matilla; Este, la 69-A de Amado Melgar Gorgojo; Oeste, la 58 de Adoración Matilla. De una hectárea, seis áreas, treinta y cuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.415, folio 16, finca número 3.615-N.

Estimo un valor de 1.063.000 pesetas.

10.—Rústica: Secano número 27 del polígono 25, al sitio de El Paramico al término de Laguna de Negrillos Linda: Norte, con la número 31 de Antonio Vijido; Sur, con la número 26 de Felicidad Vives; Este, las número 28 y 12 de Brígida Lorenzana y Dionisio Pozuelo; Oeste, con camino. Extensión, tres hectáreas cinco áreas y cincuenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.123, folio 51, finca 4.062.

Estimo un valor de 1.525.000 pesetas.

11.—Rústica: Cereal secano en término municipal de Laguna de Negrillos a Cabañeros, de 10 áreas y 69 centiáreas. Linda: al Norte, Purificación Vivas; Sur, Felicísima Amez; Oeste, Leovigildo García García y Este, parcela número 103 de Concentración Parcelaría propiedad de Gervasio Cadenas.—Es la parcela 619 del polígono 23 del Catastro de Rústica No está inscrita.

Estimo un valor de 55.000 pesetas.

12.—Rústica: Viña en término municipal de Laguna de Negrillos de 21 áreas y 73 centiáreas. Linda: al Norte, Severino Fernández Vivas: Sur, desconocido; Este, Segundo Gorgojo, y Oeste, comunal. Es la parcela 239 del polígono 24 del Catastro de Rústica.—No está inscrita.

Estimo un valor de 105.000 pesetas.

13.—Rústica: Cereal secano en término municipal de Laguna de Negrillos de 16 áreas y 4 centiáreas. Linda: Norte, desconocido; Este, Jesús Chacón Valdueza; Sur Ildefonso Ramos, y Oeste, parcela 113 de Concentración Parcelaria de propietario desconocido. Es la parcela 328 del polígono 23 del Catastro de Rústica. No está inscrita.

Estimo un valor de 82.000 pesetas.

14.—Rústica: Viña en término municipal de Laguna de Negrillos de 16 áreas y 11 centiáreas. Linda: Norte, Gregorio Matilla; Sur, Germán Fernández; Este, Narciso Rivera Morla, y Oeste, camino de Comporto. Es la parcela 268 del polígono 25 del Catastro de Rústica.

Estimo un valor de 85.000 pesetas.

5482 **Núm. 3534—14.280 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 277 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a trece de junio de 1989. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. E. Blanco Flecha, contra don José Luis García de San Juan y su esposa doña Amparo Lorenzo García, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 531.108 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Luis García de San Juan y doña Amparo Lorenzo García y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y M. de Piedad de León de las 356.108 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a trece de junio de 1989.—José Santamarta Sanz.

5526 **Núm. 3535—4.012 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 566/88, se siguen autos de beneficio de justicia gratuita a instancia de doña María Nieves Díez González, representada por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes, contra don José Cruz Peláez, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 146.—En León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos de beneficio de justicia núme-

ro 566/88, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de doña María Nieves Díez González, mayor de edad, casada y vecina de León, asistida del Letrado don Felipe Juan Carreño, contra don José Cruz Peláez, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y contra el señor Letrado del Estado, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por doña María Nieves Díez González, representada por el Procurador don Antonino Revuelta de Fuentes, frente a don José Cruz Peláez, y al señor Letrado del Estado, debo conceder, como así hago, a doña María Nieves Díez González, el beneficio de justicia gratuita para litigar con su esposo el procedimiento de separación matrimonial, con los efectos legalmente establecidos, y sin perjuicio de lo que determinan los artículos 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible). 5545

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moyar Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declartivo de menor cuantía número 181/89, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente como siguen:

"Sentencia número 144.—En la ciudad de Ponferrada, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve Vistos por el señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 181/89, en virtud de demanda de incapacitación promovida por el Ministerio Fiscal interviniendo como demandado José María Rodríguez Vázquez y

"Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar a la incapacitación de José María Rodríguez Vázquez, que deberá ser total para regir su persona y gobernar sus bienes, debiendo ser rehabilitada la patria potestad en favor de Celsa Vázquez Alvarez, que deberá ser ejercitada en la forma y en lo previsto en el art. 171 del C. C. notificándose esta resolución a los demandados al Ministerio Fiscal, debiendo librar testimonio de la misma a fin de incoporarse al Registro Civil de Villablino al margen de la inscripción de nacimiento del mismo. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días y en ambos efectos ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Firma: Luis Helmuth Moya Meyer.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible). 5506

Juzgado de Distrito número tres de León

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 1.781/88, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.781/88, sobre amenazas e intento de incendio y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Policías Nacionales 9.717.527 y 24.087, Comisaría de Policía, Letrado del Estado, Fernando Mendía Cruz y Fernando González Espeso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando González Espeso, como autor responsable de una falta del art. 585-3.º del C. Penal, a la pena de 7.000 ptas. de multa, o siete días de arresto sustitutorio en caso de impago; y le condeno o como autor responsable de una falta del art. 597 del C. Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, pago de las costas, y que indemnice al Ministerio del Interior en 2.088 pesetas, con aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Dolores González Hernando. Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Fernando González Espeso, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—(Firma ilegible). 5470

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas njmero 1.196/88, se practicó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Indemnización a Manuel Cid Arias 14.150 pesetas. Intereses legales 4,26 pesetas diarias del 12-1-89 hasta el total pago.

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas:

Catorce mil ciento cincuenta pesetas; más intereses legales que deberán ser satisfechas por el condenado que actualmente se encuentra en ignorado paradero, María Isabel García González.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado referido, por término de tres días, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga y de no impugnarla la haga efectiva con el apercibimiento de no hacerlo se procederá a su cobro por la vía de apremio, expido y firmo la presente que será publicada en el BOLETIN de la provincia.

Ponferrada, 8 de junio de 1989.—Ana María González Domínguez. 5514

* * *

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 756/88, por intento de agresión por medio de la presente se cita a Gumersindo Pérez Méndez en

concepto de denunciante de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día doce de julio de 1989 a las diez cincuenta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 9 de junio de 1989.—El Secretario (ilegible). 5515

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado - Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 108/85, dimanante de los autos 92/85, seguida a instancia de Fondo de Garantía Salarial, en subrogación de las actoras Azucena Morán Vega y Jesusa Gómez Pérez, contra Segismundo Barrueco Piriz, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban. — León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y como se pide, expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia, interesando el sobrante existente. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, a Segismundo Barrueco Piriz, que se encuentra actualmente en paradero desconocido.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

5293

***

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado - Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 256/89, instados por Feliciano Núñez Sánchez, contra Aspica Constructora, S. A. y otros, sobre invalidez en accidente laboral, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Feliciano Núñez Sanz a la vez que absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y Aspica Constructora, S. A. de las pretensiones del actor y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.—Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fdo.: José Luis Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Aspica Constructora, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5294

***

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 249/89, instados por Angel Morán Pérez, contra Ricardo Tascón Brugos, Mutual Minero Industrial Leonesa-Asepeyo y otros, sobre revisión de invalidez —silicosis— enfermedad profesional, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Angel Morán Pérez, absuelvo a los demandados, Ricardo Tascón Brugos, Mutual Minero Industrial Leonesa —Asepeyo—, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.—Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ricardo Tascón Brugos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

5371

***

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 292/89, seguidos a instancia de María Luz Alba Lago y siete más contra Construcciones Flórez Ayuso, Sociedad Anónimo y Fondo de Garantía Salarial sobre despido ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por María Luz Alba Lago, Casimiro Fernández Sánchez; Eduardo Alvarez Alvarez; Angel Caja Pérez; Martín Fernández Fernández; Blas López López; Gabriel López López, Sebastián Millán Sánchez y declaro la nulidad de sus despidos a la vez que condeno a la empresa Construcciones Flórez Ayuso, S. A., a que les readmita inmediatamente en las condiciones anteriores y les pague los salarios devengados desde el 7 de abril de 1989 hasta aquél en que la readmisión tuviere lugar, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera alcanzarle en su caso

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Construcciones Flórez Ayuso, S. A., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.—Rubricado.

5472

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 134/87, dimanante de los autos núm. 387/87, seguidos a instancia de Esteban Domínguez González y otros contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El precedente escrito, es unido a los autos de su razón y de conformidad con lo interesado en el cuerpo del mismo, se reanuda la presente ejecución contenciosa número 134/87 dimanante de los autos 387/87 y en consecuencia se declaran embargadas los siguientes bienes inmuebles propiedad de la ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A.

1.—Rústica: Parcela de monte denominada Chanas, Refresnedo y otros varios, sita en término de Finolledo, Ayuntamiento de Fresnedo, con una superficie de doce mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, camino de acceso a Fi-

nolledo y fincas de Urbano Reguera, Baldomero Corral y bienes propios de Finolledo, en longitud de ciento setenta metros; Sur, con terrenos propios de Finolledo en igual longitud; Este, con terrenos propios de Finolledo en longitud de 74 metros; y Oeste, camino que parte de la carretera de Ponferrada a La Espina a los 220 metros lineales del kilómetro 12, dirección Ponferrada, que tiene una anchura de 8 metros y que da acceso al campo de Refresnedo. Sobre esta parcela hay constituidas dos naves industriales; una ocupa una superficie cubierta de 8.687 metros cuadrados y la otra tiene una superficie, también cubierta, de 2.240 metros cuadrados. En ellas se encuentran instaladas las máquinas, hornos y secaderos que constituyen un complejo industrial. Inscrita en el tomo 729, del libro 12 del Ayuntamiento de Fresnedo, folios 223 y 223 vuelto, finca 1.429 triplicado.

2.—Rústica: Terreno inculto en término de Matachana, Municipio de Castropodame, al paraje de la Llamilla, de una extensión superficial aproximada de 360 áreas. Linda: Norte, reguera que la separa del terreno del común; Este, camino de servidumbre; Sur, terreno común; y Oeste, camino servidumbre, zanja que lleva el agua al prado Redondo de Matachana y terreno común. Sobre parte de esta finca se ha construido una fábrica-cerámica que consta de hornos, pabellones construidos con ladrillos, armazón de madera y cubierta de teja, todo ello sobre una superficie aproximada de 520 metros cuadrados; tiene una sala de máquinas, horno Hoffman, casa vivienda del encargado, depósitos, fragua y demás, hallándose montada en la misma la necesaria maquinaria, tales como galletera, motores compresores, molinos trituradores y laminadoras, mezcladora y demás. El terreno de la finca de este número se forma por agrupación de las dos siguientes: 1.ª la inscrita en dominio bajo el número 6.578, al folio 174, del libro 58 de Castropodame y 2.ª la inscrita en dominio bajo el número 6.590, al folio 212, del mismo libro 58 de Castropodame. Inscrita al folio 62, 62 vuelto y 63 del libro 61 de Castropodame. Tomo 918 del archivo, finca 6.970.

Y una vez sea firme de derecho la presente resolución, líbrese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número dos de Ponferrada, al objeto de proceder a la anotación preventiva de embargo de las fincas mencionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, librándose edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación a la empresa ejecutada, actualmente en ignorado paradero.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—Pilar Redondo Miranda. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: J. Altamira Campomanes. P. Redondo Miranda. 5442

***

Don Javier Altamira Campomanes, sustituto, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 202/89, seguidos a instancia de María-Nuria Rodríguez Cuesta, contra Agencia Appdend, S. A. L., sobre despido, he señalado para la celebración del acto de comparecencia el día once de julio próximo, a las 11,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Agencia Append, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.ª del Pilar Redondo Miranda. 5719

***

Don Javier Altamira Campomanes, sustituto, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 203/89, seguidos a instancia de M.ª-Jesús Rodríguez Cuesta, contra Agencia Append, S. A. L., sobre despido, he señalado para la celebración del acto de comparecencia, el día once de julio próximo a las 11,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Agencia Append, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.ª del Pilar Redondo Miranda. 5720

***

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 716/89, seguidos a instancia de Francisco-Javier González Martín contra Agencia Append, S. A. L, sobre despido, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de julio próximo a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Agencia Append, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.ª del Pilar Redondo Miranda. 5721

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
DE LA PRESA DE LOS COMUNES

Villacidayo - Villanófar y Gradefes

Esta Comunidad celebrará Junta General ordinaria el próximo día nueve de julio a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda y última, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Dieta de viajes.

3.º Limpieza de fronteras para el año 1990.

4.º Fijación de jornales para el año 1990.

5.º Forma de regular el agua para el año 1989.

6.º Aprobación de los presupuestos para el cobro del año 1989.

7.º Gastos e ingresos del año 1988.

8.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Gradefes, 22 de junio de 1989.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5831 **Núm. 3536—1.836 ptas.**

SINDICATO DE RIEGOS
VOCICAS Y LINARES

Barrio de Nuestra Señora

Aprobado por este Sindicato el arreglo de las presas de cemento, se expone a los propietarios de fincas, que tienen un plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones, en la casa del Presidente.

Barrio de Nuestra Señora a 12 de junio de 1989.—El Presidente (ilegible).

5522 **Núm. 3537—816 ptas.**

L E O N
IMPRENTA PROVINCIAL
1 9 8 9